

Asamblea de los Estados Partes

Distr.: General

12 de noviembre de 2015

ESPAÑOL Original: inglés

Decimocuarto período de sesiones

La Haya, 18 al 26 de noviembre de 2015

Informe a la Mesa sobre el examen del procedimiento para la presentación de candidaturas y la elección de los magistrados

I. Antecedentes

1. Este informe es presentado de conformidad con el mandato otorgado al facilitador, señor Stefan Barriga (Liechtenstein), con respecto al examen del procedimiento para la presentación de candidaturas y la elección de los magistrados. El mandato se basa en la resolución ICC-ASP/13/Res.5, en la cual la Asamblea decidió "examinar, con ocasión de futuras elecciones, el procedimiento para la elección de los magistrados según se expone en las secciones B y C de la resolución ICC-ASP/3/Res.6, en su forma enmendada incluso por la presente resolución, con miras a introducir cualquier mejora que pudiera ser necesaria".

II. Debates dentro del Grupo de Trabajo de Nueva York

2. El facilitador sostuvo diversas rondas de consultas oficiosas durante el período entre sesiones. Las propuestas formuladas y los debates que tuvieron lugar en éstas aparecen reflejados en el documento de debate (anexo [III]) elaborado por el facilitador.

III. Conclusiones y recomendaciones

A. Texto para la resolución general

- 3. Sobre la base de estas consultas, la Mesa recomienda que se incluya la siguiente redacción en la resolución general que ha de ser adoptada en el decimocuarto período de sesiones de la Asamblea:
 - 42. *Decide* adoptar la enmienda al procedimiento para la presentación de candidaturas y la elección de los magistrados¹ que figura en el anexo [...] adjunto a la presente resolución;
 - 43. Además, *decide* continuar examinando, con ocasión de futuras elecciones, el procedimiento para la elección de los magistrados según se expone en las secciones B y C de la resolución ICC-ASP/3/Res.6, en su forma enmendada incluso por la presente resolución, con miras a introducir cualquier mejora que pudiera ser necesaria, tomando en cuenta la labor realizada hasta el momento, tal como aparece reflejado en el documento de debate elaborado por el facilitador²;
 - [44. Solicita a la Mesa que asegure que las elecciones de los magistrados y de otros funcionarios de la Corte no perturben los segmentos sustantivos de la

41-S-121115

1

¹ Registros oficiales ... Tercer período de sesiones ... 2004 (ICC-ASP/3/25), parte III, ICC-ASP/3/Res.6.

² Ver parte IV del presente informe

Asamblea de los Estados Partes, incluso celebrando dichas elecciones en un segmento por separado de la Asamblea de los Estados Partes, o considerando la posibilidad de celebrar en Nueva York una sesión por separado para las elecciones]

B. Texto para ser incluido en el anexo I a la resolución general sobre mandatos de la Asamblea

Solicita a la Mesa que brinde información actualizada a la Asamblea en su décimo quinto período de sesiones acerca del progreso alcanzado en relación con el examen del procedimiento para la presentación de candidaturas y la elección de los magistrados. [2]3

C. Texto para ser insertado como anexo a la resolución general

- 4. Enmiendas a la resolución ICC-ASP/3/Res 6, con respecto al procedimiento para la presentación de candidaturas y la elección de los magistrados.
- a) Enmendar el párrafo 1 insertando el texto en negrilla:
- 1. La Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes deberá distribuir por conducto diplomático las invitaciones para la presentación de candidaturas de magistrados de la Corte Penal Internacional. La comunicación deberá reproducir el párrafo 6 de esta resolución y recordar a los gobiernos la importancia de que los magistrados elegidos que declararon solemnemente estén disponibles para asumir sus funciones a tiempo completo cuando el volumen de trabajo de la Corte así lo exija.
- b) Enmendar el párrafo 6 insertando un sub-apartado f):
 - 6. Cada candidatura irá acompañada de una declaración en la que:
 - (a) se especificará con suficiente detalle en qué grado cumple el candidato con cada uno de los requisitos enunciados en los apartados a), b) y c) del párrafo 3 del artículo 36 del Estatuto, de conformidad con el apartado a) del párrafo 4 del artículo 36 del Estatuto;
 - (b) *se indicará* si el candidato ha de ser incluido en la lista A o en la lista B a los efectos de lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 36 del Estatuto;
 - se dará información relativa a los incisos i) a iii) del apartado a) párrafo 8 del artículo 36 del Estatuto;
 - (d) *se indicará* si el candidato posee alguna de las especializaciones previstas en el apartado b) del párrafo 8 del artículo 36 del Estatuto;
 - (e) cuando un candidato sea nacional de dos o más Estados, *se indicará* de qué nacionalidad ha de considerarse su candidatura a los efectos de lo dispuesto en el párrafo 7 del artículo 36 del Estatuto; y
 - (f) se indicará el compromiso del candidato de estar disponible [inmediatamente/ sin una demora indebida] para asumir sus funciones a tiempo completo cuando el volumen de trabajo de la Corte así lo exija.
- c) Enmendar el párrafo 23 de la siguiente manera:
 - 23. Cuando deje de aplicarse el número mínimo de votos por región y por sexo y siempre y cuando el número de candidatos restante permita cumplir con el número mínimo de votos requerido para las listas A y B, cada votación sucesiva se limitará a los candidatos que hubieran obtenido el mayor número de votos en la votación anterior. Antes de cada votación, el candidato (o, en caso de empate, los

^[2] Informe de la Mesa sobre el examen del procedimiento para la presentación de candidaturas y la elección de los magistrados (ICC-ASP/14/41).

candidatos) que hubiera obtenido el menor número de votos en la votación anterior quedará por tanto excluido, siempre y cuando el número de candidatos siga siendo al menos el doble del número de puestos por cubrir.

d) Añadir un nuevo párrafo 27ter:

27 ter. Si la vacante judicial se produce durante el período entre sesiones, con anterioridad a una elección normal de seis magistrados, la elección para cubrir ese puesto tendrá lugar en esa misma sesión, salvo que la Mesa decida lo contrario luego de consultar con la Corte. Si la Mesa decide llevar a cabo la elección para cubrir la vacante en esa misma sesión, se aplicarán *mutatis mutandis* los procedimientos para la presentación de candidaturas y la elección de los magistrados, con sujeción a las siguientes disposiciones:

- (a) Los candidatos nombrados para la elección normal también serán considerados como nombrados para la elección destinada a cubrir la vacante, salvo que el Estado Parte que esté presentando la candidatura decida lo contrario. Los Estados Partes también podrán nombrar candidatos para la elección destinada únicamente a cubrir una vacante, sin restricción con respecto a ninguna región, sexo o lista. No se necesita ningún período de presentación de candidaturas por separado para la elección destinada a cubrir una vacante;
- (b) La vacante judicial no afectará el cálculo de los requisitos mínimos de votación que rigen para la elección normal (párrafos 11, 20, 21 y 22);
- (c) La elección destinada a cubrir la vacante judicial tendrá lugar después de que haya concluido la elección normal de seis magistrados, y por lo menos un día después a fin de permitir la distribución anticipada de instrucciones y de una muestra de cédulas de votación conforme al párrafo 25;
- (d) Aquellos candidatos que no hayan sido elegidos en el proceso normal de elecciones se incluirán en la cédula de votación para la elección destinada a cubrir una vacante, salvo que el Estado Parte que está presentando la candidatura decida lo contrario, y con sujeción a los apartados e) y f) que aparecen a continuación;
- (e) Si luego de la elección normal el número de magistrados de la lista A sigue siendo inferior a 9, o el número de magistrados de la lista B fuera inferior a 5, sólo se podrán incluir en la cédula de votación los candidatos de la lista subrepresentada; los demás dejarán de ser considerados como nombrados;
- (f) Si después de la elección normal no se cumpliera un requisito mínimo de votos por región o por sexo, sólo podrán incluirse en la cédula de votación aquellos candidatos que reúnan cualquiera de los requisitos mínimos de votos por región de la lista subrepresentada, así como cualquiera de los requisitos mínimos de votos por sexo de la lista subrepresentada; los demás dejarán de ser considerados como nombrados; y
- (g) El magistrado elegido para cubrir una vacante desempeñará el cargo por el resto del mandato de su predecesor y, si éste fuera de tres años o menos, podrá ser reelegido por un mandato completo con arreglo al artículo 36 del Estatuto.

IV. Documento de debate elaborado por el facilitador

5. El presente documento es presentado por el facilitador, señor Stefan Barriga (Liechtenstein), con el propósito de orientar las consultas y luego reflejar sus resultados, en un esfuerzo además, por facilitar posibles debates a futuro. Esta versión del documento refleja el estatus quo existente luego de las consultas oficiosas realizadas los días 16 de junio, 27 de agosto, 8 de octubre y 27 de octubre de 2015 en Nueva York, y luego de

finalizar un procedimiento de acuerdo tácito que tuvo lugar el 6 de noviembre de 2015. Las propuestas que aparecen bajo los Temas 3.1, 4.2 y 7 fueron enviadas a la Asamblea de los Estados Partes para su adopción en el contexto de la resolución general; el proyecto de propuesta que figura bajo el Tema 6 fue enviado para ser debatido en mayor profundidad en ese contexto. No se tomó ninguna otra medida en relación con otros temas respecto de los cuales no hubo acuerdo en torno a las propuestas respectivas.

A. Tema 1: Un candidato, un puesto (evitando una elección "forzada" o "automática")

6. Bélgica presentó una propuesta revisada, destinada a abordar la situación (que ha ocurrido en el pasado) en la cual queda un solo candidato para un puesto. En una situación como ésta, el candidato tiene prácticamente garantizada su elección con el 100% de los votos. La razón de ello es que los Estados Partes que entregan una cédula de votación en blanco se considera que no están "presentes y votando" y, por consiguiente, no se consideran en absoluto. En teoría, un solo voto podría entonces ser suficiente para que el candidato resultara electo por una "mayoría de dos tercios de los Estados Partes "presentes y votando" en conformidad con el apartado a) del párrafo 6 del artículo 36 del Estatuto de Roma (a saber, en caso que todos los demás Estados Partes entregaran cédulas de votación en blanco).

Propuesta belga: a) recuento de abstenciones, b) proceder con una última votación

- 7. Bélgica propuso que cuando dejen de aplicarse los requisitos en relación con el número mínimo de votos, los Estados que se abstengan de votar (es decir, entregando una cédula de votación en blanco) también deberían ser considerados como "Estados Partes presentes y votantes", como una excepción a la Regla 66 de las Reglas de Procedimiento y Prueba³ de la Asamblea de los Estados Partes. En conformidad con lo anterior, **las cédulas de votación en blanco serían tomadas en consideración a la hora de calcular la mayoría necesaria** para ser elegido.
- 8. Por otra parte, cuando quede un solo candidato para un solo puesto, la Asamblea de los Estados Partes debería votar sólo una última vez. Si el candidato no obtiene la mayoría de 2/3 de los Estados Partes que entregan una cédula de votación, entonces **se pospondría la elección** y se invitaría nuevamente a presentar candidaturas.
- 9. Algunas de las delegaciones manifestaron su apoyo a esta propuesta y, en particular, al concepto de que las abstenciones deberían contabilizarse. Otros consideraron esto un tanto complicado, y se hizo hincapié en el hecho de que esto podría poner en riesgo el derecho de los Estados Partes a abstenerse. También se subrayó el hecho de que cualquier candidato que hubiera logrado avanzar hasta ese punto en las elecciones ya debería haber recibido un apoyo muy importante y por ende, es posible que la propuesta no aborde el problema real.
- 10. A la luz del debate, Bélgica retiró su propuesta sobre el párrafo <u>16</u> (recuento de las abstenciones). En cambio, y sobre la base de las sugerencias formuladas por las delegaciones, Bélgica propone añadir una frase al párrafo 16 bis (que se aplica únicamente al caso de "un candidato, un puesto"), la cual diría en su totalidad, lo siguiente:

"16 bis Si no hubiera más que un candidato para un solo puesto, la Asamblea procederá a realizar una última votación. Si el candidato no obtiene una mayoría de dos tercios de los votos de los Estados Partes presentes y votantes, la elección será postergada hasta que se reanude una sesión de la Asamblea de los Estados Partes. En un caso como éste, se reiniciará el procedimiento para la presentación de candidaturas. De conformidad con la Regla 66 de las Reglas de Procedimiento y Prueba de la Asamblea de los Estados Partes, la cédula de votación deberá permitir a los Estados Partes presentes y votantes emitir un voto afirmativo o negativo."

³ Para los efectos de estas Reglas, la frase "Estados Partes presentes y votantes" se refiere a aquellos Estados Partes que están presentes y que emiten un voto afirmativo o negativo. Los Estados Partes que se abstienen de votar se considerarán como no votantes".

5

11. Algunas de las delegaciones apoyaron la propuesta revisada, pero hubo algunas otras delegaciones que expresaron una preocupación seria, incluso con respecto a la posibilidad de que quizás no se lograra llenar el cargo en dicha elección, dando así origen a una vacante judicial. Por otra parte, Bélgica señaló que en vez de proceder a una última elección, se podrían realizar dos votaciones semejantes.

B. Tema 2: Ofrecer mayores alternativas a los Estados Partes

12. Además, Bélgica volvió a presentar diversas propuestas cuyo propósito, en términos generales, era aumentar el número de candidatos de entre los cuales los Estados Partes pudieran elegir.

1. Propuesta de Bélgica: ampliar el período para la presentación de candidaturas a fin de permitir un número mayor de candidatos

13. Conforme a las normas actuales, ya se le ha solicitado al Presidente de la Asamblea que amplíe el período para la presentación de candidaturas para asegurar que haya al menos dos candidaturas por cada requisito en relación con el número mínimo de votos que se aplique. No obstante, habitualmente no todos los cargos están sujetos a un requisito en cuanto al número mínimo de votos. Bélgica propone que el período para la presentación de candidaturas debería ampliarse para asegurar que en general, haya por lo menos el doble de candidatos en relación con el número de puestos vacantes. Esta propuesta recibió un cierto grado de apoyo, expresándose una preferencia en el sentido de que debía haber una sola ampliación del período para la presentación de candidaturas, en vez de que hubiera hasta tres. Se manifestó algo de preocupación con respecto al impacto de esta propuesta en la labor que realiza el Comité Asesor para las Candidaturas de los Magistrados.

2. Propuesta de Bélgica: Por lo menos tres candidatos en relación con el número mínimo de votos requerido a nivel regional

14. Bélgica propone que un grupo regional que tenga un requisito de **uno** en relación con el número mínimo de votos debería presentar **por lo menos tres candidaturas** y de esta forma, brindar mayores alternativas (conforme a las reglas actuales, dos candidaturas bastarían). Un grupo regional que goce de **dos votos como número mínimo requerido** debería presentar **por lo menos cuatro candidaturas** (sin variación con respecto a las reglas actuales). Un grupo regional que goce de **tres votos como número requerido** debería presentar **por lo menos seis candidaturas** (conforme a las reglas actuales, cinco candidaturas bastarían). Algunas de las delegaciones respaldaron la propuesta, pero otras plantearon serias preocupaciones en el sentido de que la propuesta tendría un impacto desproporcionado sobre algunos grupos regionales más pequeños. Por otra parte, se planteó la preocupación de que esta regla podría incentivar a algunos grupos a presentar candidatos menos calificados, con el único propósito de cumplir con este requisito.

3. Propuesta de Bélgica: Por lo menos tres candidatos en relación con el número mínimo de votos requerido por sexo

15. En un planteamiento similar al contenido en la propuesta que aparece bajo el párrafo 2.2, Bélgica propone que un **requisito de un voto como número mínimo requerido por sexo** debería regir únicamente en el caso de que se presenten **por lo menos tres candidaturas de ese sexo** (conforme a las reglas actuales, dos candidaturas bastarían). Para una elección con un **requisito de dos o más votos como mínimo requerido por sexo**, las reglas existentes se mantendrían vigentes.⁴ Algunas de las delegaciones respaldaron la propuesta, en tanto que otras expresaron cautela en relación con sus posibles efectos.

C. Tema 3: Cómo agilizar el proceso de elecciones

16. Varias delegaciones expresaron su deseo de agilizar el proceso de elecciones, es decir, efectuar un número menor de rondas de votación. El facilitador indicó que la razón principal por la cual éste es un proceso largo era que el requisito de una mayoría de 2/3 que

41-S-121115

.

⁴ Tabla que aparece en el apartado c) del párrafo 20 de la resolución ICC-ASP/3/Res.6.

estipula el apartado a) del párrafo 6 del artículo 36 del Estatuto de Roma, el cual era muy difícil de enmendar. Era difícil para los candidatos obtener una mayoría tan grande de votos, aunque el sistema de número mínimo de votos requerido ayudó en cierto modo a superar este problema, dado que ayudó a canalizar votos hacia regiones, sexos y grupos de especializaciones (A/B) subrepresentados.

Propuesta de Bélgica: Reducir el número de candidatos más rápidamente

- 17. Bélgica propone que la Asamblea de los Estados Partes debería enmendar el párrafo 23, el cual se refiere a votaciones restringidas. Conforme a la regla actual, el candidato que haya obtenido el resultado más bajo queda automáticamente eliminado de la próxima ronda de votación. No obstante, esta regla sólo se hace efectiva una vez que se hayan dejado de aplicar los requisitos en torno al número mínimo de votos (por lo general, después de la cuarta ronda). Sin embargo, los requisitos relativos al número mínimo de votos con respecto a la lista A/B pueden continuar aplicándose aún después de la cuarta ronda evitando así que se dé inicio a la votación restringida (lo cual agiliza el proceso). La propuesta es no esperar hasta que se cumpla cualquier posible requisito que diga relación con la lista A/B, sino más bien comenzar la votación restringida inmediatamente, tan pronto se dejen de aplicar los requisitos en relación con el número mínimo de votos a nivel regional/por sexo. Tal como está redactada, la propuesta aseguraría que la próxima votación todavía contaría con el número suficiente de candidatos de tal manera que cualquier requisito que se aplique a la lista A/B aún así pueda cumplirse.
- 18. El Facilitador señaló que las reglas de corte actuales eran más blandas que aquéllas aplicadas en las elecciones de la Asamblea General o de los Órganos de Tratados, y que la propuesta planteada por Bélgica les acercaría a estos precedentes. Señaló además que la propuesta simplificaba el procedimiento.
- 19. Algunas de las delegaciones expresaron un sólido respaldo a esta propuesta, en tanto que otras manifestaron su deseo de analizarla más detenidamente. La redacción que aparece a continuación fue acordada mediante un procedimiento de acuerdo tácito (6 de noviembre de 2015).

Enmendar el párrafo 23 de la siguiente manera:

23. Cuando deje de aplicarse el número mínimo de votos por región y por sexo y siempre y cuando el número de candidatos restante permita cumplir con el número mínimo de votos requerido para las listas A y B, cada votación sucesiva se limitará a los candidatos que hubieran obtenido el mayor número de votos en la votación anterior. Antes de cada votación, el candidato (o, en caso de empate, los candidatos) que hubiera obtenido el menor número de votos en la votación anterior quedará por tanto excluido, siempre y cuando el número de candidatos siga siendo al menos el doble del número de puestos por cubrir.

D. Tema 4: Hacer coincidir las elecciones para cubrir vacantes judiciales con las elecciones normales

- 20. De conformidad con las reglas vigentes en relación con las vacantes judiciales, la Mesa tiene el mandato de definir el lugar y fecha de la elección dentro de un período de tiempo determinado (cómo máximo 20 semanas después de haberse producido la vacante). No obstante, las reglas no especifican cómo proceder en caso de producirse una vacante judicial durante el período entre sesiones conducente a una sesión de la Asamblea de los Estados Partes donde tendrán lugar elecciones normales. En términos de eficiencia, sería aconsejable celebrar ambas elecciones en la misma reunión de la Asamblea de los Estados Partes. Las reglas actuales no descartan esa posibilidad, pero no aportan más orientación al respecto.
- 21. Dado que las elecciones han de celebrarse en forma separada,⁵ surgen algunas interrogantes en torno al impacto de la elección para cubrir una vacante sobre la elección

6 41-S-121115

.

⁵ Esto se debe a las siguientes dos razones: 1) la elección para cubrir una vacante dice relación con un período más corto en el cargo (sólo el período de mandato que le resta al magistrado saliente), y no se refiere a un mandato completo; 2) los requisitos en relación con la presentación de candidaturas son diferentes cuando se trata de una

normal, incluyendo: 1) ¿si se traslapan los períodos para la presentación de candidaturas, pueden los candidatos presentarse tanto para una elección para cubrir una vacante como para una elección normal? Hubo un consenso general en el sentido de que esto debería ser posible. 2) ¿Debería la vacante afectar la manera en la cual se calcula el número mínimo de votos requerido durante la elección normal? Inicialmente, se expresaron distintos puntos de vista, aunque en el transcurso de la consulta, se observó una tendencia hacia no volver a calcular el número mínimo de votos requerido para las elecciones normales, lo cual de otro modo podría convertirse en un objetivo cambiante a lo largo del procedimiento de presentación de candidaturas). 3) ¿La elección para cubrir una vacante debería celebrarse antes o después de la elección normal? Al respecto, se expresaron distintas opiniones, aunque se observó una tendencia hacia la celebración de ésta después de la elección normal.

1. Propuesta de Bélgica: Celebrar la elección para cubrir una vacante antes de la elección normal

- 22. Bélgica propone que cuando una elección para cubrir una vacante coincida con una elección normal, la elección para cubrir la vacante debería celebrarse primero. Los resultados de esa elección deberían entonces ser tomados en cuenta a la hora de calcular el número mínimo de votos requerido para la primera ronda en el proceso normal de elecciones.
- 23. Posteriormente, Bélgica indicó su preferencia de proceder sobre la base de la propuesta formulada por el Facilitador que aparece a continuación.

2. Propuesta del Facilitador: Fusionar el proceso de presentación de candidaturas y realizar la elección después de la elección normal

El Facilitador sugirió la redacción concreta que aparece más abajo para ser sometida a consideración. El párrafo 27ter propuesto constituiría una añadidura a la resolución, conservándose el párrafo 27 existente, en el cual se estipula el procedimiento normal que rige para las elecciones destinadas a cubrir una vacante. La propuesta pretende ser lo más pragmática y poco complicada como sea posible, resguardando al mismo tiempo las características más importantes de las reglas existentes con respecto a las elecciones para cubrir una vacante. Su premisa se basa en los conceptos 1) de que debería haber un solo proceso de presentación de candidaturas para las elecciones normales y aquéllas destinadas a cubrir una vacante (un sistema de optar por la exclusión para aquellos candidatos que no deseen ser considerados para cubrir la vacante; tómese nota de que los candidatos pueden excluirse, es decir retirarse, en cualquier momento), 2) de que la vacante no debería afectar el cálculo del número mínimo de votos requerido para la elección normal (en especial, si la vacante se produce durante un período de presentación de candidaturas que ya se ha iniciado con miras a las elecciones normales, evitando así que se tenga que volver a calcular el número mínimo de votos requerido en ese momento), y 3) de que la elección para cubrir una vacante debería celebrarse después de la elección normal, dado que los candidatos estarán interesados principalmente en ser electos para ejercer un mandato completo. La propuesta indica que fusionar el proceso de presentación de candidaturas es la opción por defecto, pero queda a discreción de la Mesa decidir de otro modo. Lo esencial es que la propuesta aclara una serie de interrogantes importantes (como por ejemplo, el cálculo del número mínimo de votos requerido) que surgen cuando las elecciones, en efecto se llevan a cabo en la misma Asamblea de los Estados Partes.

25. Propuesta concreta del Facilitador (según fue revisada):

27 ter. Si la vacante judicial se produce durante el período entre sesiones, antes de una elección normal de seis magistrados, la elección para cubrir esa vacante se realizará en esa misma sesión, salvo que la Mesa decida lo contrario luego de consultar con la Corte. (Comentario: Por ejemplo, si se necesita efectuar un reemplazo en forma más urgente; o si la vacante se produce demasiado cerca de la elección normal). Si la Mesa decide realizar la elección para cubrir la vacante en esa

elección para cubrir una vacante: sólo aquellos candidatos que pueden cumplir con cualquier requisito potencial en cuanto al número mínimo de votos pueden ser nombrados (en una elección normal, la presentación de candidaturas no está limitada en absoluto.)

misma sesión, se aplicarán *mutatis mutandis* los procedimientos para la presentación de candidaturas y la elección de los magistrados, con sujeción a las siguientes disposiciones:

- h) Los candidatos nombrados para la elección normal también serán considerados como nombrados para la elección destinada a cubrir la vacante, salvo que el Estado Parte que esté presentando la candidatura decida lo contrario. Los Estados Partes también podrán nombrar candidatos para la elección destinada únicamente a cubrir una vacante, sin restricción con respecto a ninguna región, sexo o lista. (Comentario: la redacción que se ha añadido aclara aún más el hecho de que la decisión con respecto a qué candidatos pueden incluirse en la cédula de votación sólo se tomará después de que se haya celebrado la elección normal, y por lo tanto, no se aplica ninguna restricción al proceso de presentación de candidaturas). No se necesita ningún período de presentación de candidaturas por separado para la elección destinada a cubrir una vacante.
- i) La vacante judicial no afectará el cálculo del número mínimo de votos requerido que rige para la elección normal (párrafos 11, 20, 21 y 22). (Comentario: ésta fue la práctica durante las elecciones normales más recientes).
- j) La elección destinada a cubrir la vacante judicial tendrá lugar después de que haya concluido la elección normal de seis magistrados, y por lo menos un día después a fin de permitir la distribución anticipada de instrucciones y de una muestra de la cédula de votación conforme al párrafo 25.
- k) Aquellos candidatos que no hayan sido elegidos en el proceso normal de elecciones se incluirán en la cédula de votación para la elección destinada a cubrir una vacante, salvo que el Estado Parte que está presentando la candidatura decida lo contrario, y con sujeción a los apartados e) y f) que aparecen a continuación.
- Si luego de la elección normal el número de magistrados de la lista A sigue siendo inferior a 9, o el número de magistrados de la lista B fuera inferior a 5, sólo se podrá incluir en la cédula de votación a los candidatos de la lista subrepresentada; los demás dejarán de ser considerados como nombrados. (Comentario: por ende, el resultado de la elección normal determina si la elección para cubrir la vacante se limitará a los candidatos de las categorías subrepresentadas, o si estará abierta a todos los candidatos restante la redacción revisada tiene por finalidad dejar esto aún más claro).
- m) Si después de la elección normal no se cumpliera con el número mínimo de votos requerido por región o por sexo, sólo podrán incluirse en la cédula de votación aquellos candidatos que reúnan cualquiera de los requisitos en relación al número mínimo de votos por región de la lista subrepresentada, así como cualquiera de los requisitos en relación al número mínimo de votos por sexo de la lista subrepresentada; los demás dejarán de ser considerados como nombrados. (Véase el comentario que aparece en el apartado e)).
- n) El magistrado elegido para cubrir una vacante desempeñará el cargo por el resto del mandato de su predecesor y, si éste fuera de tres años o menos, podrá ser reelegido por un mandato completo con arreglo al artículo 36 del Estatuto.

(Comentario: los apartados e) – g) han sido tomados casi textualmente del párrafo 27 existente).

26. Las delegaciones expresaron su interés en la propuesta formulada por el Facilitador e hicieron algunas sugerencias específicas, las cuales están reflejadas en el texto revisado que aparece más arriba. Por otra parte, se señaló que si una disposición semejante hubiera estado vigente en la última Asamblea de los Estados Partes, la vacante más reciente habría sido cubierta mucho más rápido y sin los gastos que implica una reanudación de la Asamblea de los Estados Partes.

- 27. Se planteó la pregunta de si la propuesta anterior afectaría de manera negativa a un grupo regional que estuviera sujeto al requisito en relación a un número mínimo de votos en la elección normal como también en la elección para cubrir una vacante. Si un grupo regional consiguió que se eligiera a uno de dos candidatos en la elección normal, sólo quedaría un candidato para la elección destinada a cubrir una vacante, lo cual no es suficiente para mantener el número mínimo de votos requerido a nivel regional.
- 28. Por consiguiente, el Facilitador sugirió añadir la posibilidad de que los candidatos también puedan ser nombrados sólo para la elección destinada a cubrir una vacante, tal como se ve reflejado en el sub-apartado a) de la propuesta revisada que aparece más arriba. Además, el Facilitador indicó que si una región subrepresentada tenía sólo un candidato restante para ocupar la vacante, ese candidato sería efectivamente el único candidato que aparecería en la cédula de votación (siempre y cuando no hubiera otra región que estuviera subrepresentada).
- 29. Algunas de las delegaciones mantuvieron su preocupación en el sentido de que la propuesta podría conducir a una situación en la cual los candidatos nombrados finalmente no serían admitidos para ser incluidos en la cédula de votación; otros señalaron que esto simplemente tendría que ser explicado a los candidatos, y que en todo caso, los candidatos serían admitidos para ser incluidos en la cédula de votación para la elección normal. También se expresó preocupación en el sentido de que la propuesta era compleja; otros manifestaron que, a pesar de todo, dicha propuesta era preferible al status quo, ya que ayudaba a que el procedimiento fuera más eficiente.
- 30. La redacción que aparece más arriba fue finalmente acordada mediante un procedimiento de acuerdo tácito (6 de noviembre de 2015).

E. Tema 5: Simplificar el procedimiento – o por lo menos permitir que sea más fácil de comprender

- 31. Algunas delegaciones expresaron su interés en simplificar el procedimiento, y en evitar la confusión y cédulas de votación inválidas. Se hicieron varias sugerencias:
- (a) Distribuir cédulas de muestra con los nombres de los candidatos antes de la votación. Se señaló que esta ya era la práctica existente.
- (b) Difundir una guía fácil de entender sobre los procedimientos de elección. La Secretaría notó que guías de esta índole ya se producían con instrucciones simples para elecciones concretas, ver, por ejemplo, el documento ICC-ASP/12/46. Sin embargo, no existía ninguna guía genérica para el procedimiento de elección, para mejorar la comprensión de la resolución por los representantes. La Secretaría indicó que estaría dispuesta a producir un documento semejante, lo que fue acogido con beneplácito por las delegaciones.
- (c) Brindar cédulas de votación en idiomas adicionales. Se señaló que esto podría causar retrasos en la impresión de las cédulas entre las rondas de votación. Se sugirió la solución alternativa de traducir las instrucciones de votación del Presidente y distribuirlas a las delegaciones.
- (d) Organizar elecciones simuladas durante la Asamblea de los Estados Partes, en vez de hacerlo antes de la Asamblea de los Estados Partes.
- (e) Considerar la utilización de medios electrónicos de votar; o aplicaciones que puedan brindar información inmediata acerca de la validez de su cédula de votación; se consideró que estas ideas eran interesantes pero no realistas.
- (f) Examinar maneras de acelerar el conteo de los votos, que en la actualidad se hacía completamente de manera manual.
- (g) También se sugirió dar acceso a personas con discapacidad (con Braille, p. ej.); no se discutió esta propuesta en mayor detalle.

F. Tema 6: Celebrar las elecciones por separado de la Asamblea de los Estados Partes

- 32. Algunas delegaciones hicieron hincapié en la posibilidad de celebrar las elecciones por separado de los períodos de sesiones regulares de la Asamblea de los Estados Partes, debido a que largos procedimientos de elecciones tendían a eclipsar los períodos de sesiones regulares. Algunas delegaciones señalaron que las elecciones siempre deberían de celebrarse en Nueva York para garantizar la mayor participación posible. Sin embargo, se señaló también que las elecciones siempre deberían de celebrarse durante períodos de sesiones regulares con el fin de minimizar los costos de las elecciones. En general, se consideraba que era una buena práctica retomar los procedimientos de la Asamblea durante el escrutinio. Se sugirió además que se mejorara el procedimiento de anuncio de los resultados.
- 33. A la luz de estas discusiones, el Facilitador sugirió que se podría llegar a un punto de encuentro indicando a la Mesa que era necesario garantizar que las elecciones se celebrasen siempre en una sesión distinta que no debía perturbar el debate general.
- 34. Subsecuentemente, el Facilitador indicó que las discusiones en la Haya acerca de los métodos de trabajo de la Asamblea de los Estados Partes habían llevado a la sugerencia siguiente: "Se reconocen las ventajas de racionalizar la agenda de la Asamblea, para permitir discusiones más concentradas sobre cuestiones centrales. Retomar la práctica anterior de celebrar sesiones por separado en la Sede de Nueva York para la elección de magistrados y funcionarios de la Corte contribuiría a conseguir este propósito."
- 35. Hubieron discusiones limitadas acerca de la propuesta, con algunas delegaciones a favor y otras en contra. Se señaló también que cuando las elecciones se celebraban en Nueva York, era necesario garantizar que los servicios de conferencia y de traducción fueran disponibles después del final del día. Se indicó además que, dada la complejidad de las elecciones de la Corte, algunas delegaciones desearían que su representante principal estuviera presente en las elecciones
- 36. El Facilitador sugirió utilizar la siguiente formulación como base para más discusiones durante la negociación acerca de la resolución general:
 - [44. Solicita a la Mesa que garantice que las elecciones de los magistrados y de otros funcionarios de la Corte no perturben las sesiones sustantivas de la Asamblea de los Estados Partes, incluso celebrando dichas elecciones en una sesión distinta del período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes, o considerando la posibilidad de celebrar, por separado en Nueva York, un período de sesiones para las elecciones.]
- 37. Las delegaciones acordaron transmitir esta propuesta de formulación a la Asamblea de los Estados Partes para discusión ulterior en el contexto de la resolución general (procedimiento tácito, 6 de noviembre de 2015).

G. Tema 7: Garantizar la disponibilidad inmediata de los magistrados

- 38. Se sugirió que se considerasen medidas para garantizar que los magistrados electos sean inmediatamente disponibles para asumir su puesto en la Corte. Una propuesta conjunta de Argentina, Brazil, Costa Rica, Ecuador, Mexico, Uruguay y Venezuela fue presentada con este propósito.
- 39. Hubo apoyo generalizado para la propuesta, aunque se hicieron algunas sugerencias de redacción para mayor flexibilidad.
- 40. El Facilitador sugirió la formulación ligeramente revisada, a continuación, que estuvo acordado por procedimiento tácito (6 de noviembre de 2015):

Enmendar el párrafo 1 de la siguiente manera:

1. La Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes deberá distribuir por conducto diplomático las invitaciones para la presentación de candidaturas de magistrados de la Corte Penal Internacional. La comunicación deberá reproducir el párrafo 6 de esta resolución y recordar a los gobiernos la importancia de que

los magistrados elegidos que declararon solemnemente estén disponibles para asumir sus funciones a tiempo completo cuando el volumen de trabajo de la Corte así lo exija.

Enmendar el párrafo 6 de la siguiente manera:

- 6. Cada candidatura irá acompañada de una declaración en la que:
- (g) se especificará con suficiente detalle en qué grado cumple el candidato con cada uno de los requisitos enunciados en los apartados a), b) y c) del párrafo 3 del artículo 36 del Estatuto, de conformidad con el apartado a) del párrafo 4 del artículo 36 del Estatuto;
- (h) *se indicará* si el candidato ha de ser incluido en la lista A o en la lista B a los efectos de lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 36 del Estatuto;
- se dará información relativa a los incisos i) a iii) del apartado a) párrafo 8 del artículo 36 del Estatuto;
- (j) *se indicará* si el candidato posee alguna de las especializaciones previstas en el apartado b) del párrafo 8 del artículo 36 del Estatuto;
- (k) cuando un candidato sea nacional de dos o más Estados, *se indicará* de qué nacionalidad ha de considerarse su candidatura a los efectos de lo dispuesto en el párrafo 7 del artículo 36 del Estatuto; y
- (l) se indicará el compromiso del candidato de estar disponible para asumir sus funciones a tiempo completo cuando el volumen de trabajo de la Corte así lo exija.

Anexo

Propuestas de Bélgica¹

Procedure for the nomination and election of judges of the International Criminal Court (ICC-ASP/3/Res.6)²

[...]

11. El Presidente de la Asamblea de los Estados Partes ampliará el período para la presentación de candidaturas por dos semanas, pero no más que tres veces, si al final del período de presentación de candidaturas no hay por lo menos dos candidatos en relación con el número mínimo de votos requerido a nivel regional o por sexo³, y si no hay por lo menos dos candidatos por cada puesto vacante.

Este texto agregado tiene el propósito de permitir al que la Asamblea de los Estados Partes tenga un número suficiente de candidatos, cuyo mérito se puede comparar.

 $[\dots]$

16 bis Si no hubiera más que un candidato para un solo puesto, la Asamblea procederá a realizar una última votación. Si el candidato no obtiene una mayoría de dos tercios de los votos de los Estados Partes presentes y votantes, la elección será postergada hasta que se reanude una sesión de la Asamblea de los Estados Partes. En un caso como éste, se reiniciará el procedimiento para la presentación de candidaturas.

Esta regla tiene el propósito de evitar un procedimiento de votación con un número indefinido de votaciones, en la última de las cuales el último candidato no obtendría el número mayoritario de votos necesario para ser electo.

[...]

- 20. Durante cualquier votación, cada Estado Parte votará para un número de candidatos no superior al número de puestos por cubrir, lo que significa que respetará el número mínimo de votos requerido con respecto a las listas A y B, y los grupos regionales y de sexo. Al inicio de cada votación, el número mínimo de votos requerido con respecto a cada grupo será definido o dejará de aplicarse, en concordancia con los párrafos 21 y 22.
- (a) Cada Estado Parte votará para un número mínimo de candidatos de las listas A y B. Para la lista A, este número será de 9 menos el número de magistrados de la lista A que permanecen en el puesto, o que fueron electo en votaciones anteriores. Para la lista B, este número será de 5 menos el número de magistrados de la lista B que permanecen en el puesto, o que fueron electo en votaciones anteriores.
- (b) Cada Estado Parte votará para un número mínimo de candidatos de cada grupo regional. Este número será de 2 menos el número de magistrados de ese grupo regional que permanecen en el puesto, o que fueron electo en votaciones anteriores.
 - Si el número de Estados Partes es mayor de 16 en ese momento, se ajustará número mínimo de votos requerido para ese grupo, agregando 1.
 - Si el número de candidatos de un grupo regional no es por lo menos el doble del número mínimo de votos requerido respectivo, el número mínimo de votos requerido será la mitad del número de candidatos de dicho grupo regional (se redondeará hacia **arriba abajo** al número entero más cercano, donde sea apropiado).

¹ Comentario del Facilitador: Este documento contiene solo las propuestas presentadas por Bélgica que quedan bajo discusión tras el final de las consultaciones para el décimo cuarto período de sesiones de la Asamblea de los Estados Parte .

² El preámbulo y las secciones A, B y C, así como los anexos, reproducen el texto de la resolución ICC-ASP/3/Res.6. las secciones D, E, F y G reproducen el texto de la resolución ICC-ASP/1/Res.2

³ A calcular según el párrafo 20(b), segunda frase, párrafo 20(c), segunda frase, solamente.

Si hay **un solo candidato solo dos candidatos** de un grupo regional, no habrá número mínimo de votos requerido para ese grupo.

Con exigir por lo menos tres candidatos en relación con el número mínimo de votos requerido por región, la regla contribuiría a garantizar mayores alternativas para la elección.

(c) Cada Estado Parte votará para un número mínimo de candidaturas para cada sexo. Este número será de 6 menos el número de magistrados de ese sexo que todavía ocupan el puesto, o que fueron electo en votaciones anteriores. Sin embargo, si el número de candidaturas para un sexo es de 10 o menos, el número mínimo de votos requerido para ese sexo se ajustará según la siguiente fórmula:

Número de candidatos	Número mínimo de votos requerido <u>no debe exceder</u> :
10	6
9	6
8	5
7	5
6	4
5	3
4	2
3	1
2	10
1	0

Con exigir por lo menos tres candidatos en relación con el número mínimo de votos requerido por sexo, la regla contribuiría a garantizar mayores alternativas para la elección.

[...]

41-S-041115 **13**